

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **019**

Fecha: 07/02/2020

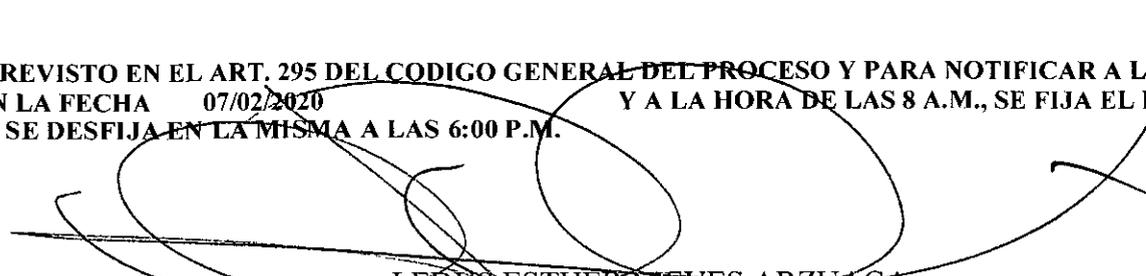
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 <b>2018 00208</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA NOHEMI GONZALEZ AREVALO	Auto termina proceso por Pago se termina proceso por pago total de la obligacion	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2018 00721</b>	Ejecutivo Singular	EMMA MARIA SANCHEZ OCHOA	MARIBETH ROMERO ACOSTA	Auto Interlocutorio AUTO NIEGA OFICIAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA QUE PONGA A DISPOSICION DE DINEROS	06/02/2020	01
20001 40 03 006 <b>2019 00550</b>	Ejecutivo Singular	IVAN DARIO ZAMBRANO MOLINA	LUIS RAFAEL FLOREZ CERVANTES	Sentencia Proceso Ejecutivo AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE.	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01002</b>	Ejecutivo Singular	EDUARDO ALBERTO PLA CALA	JESUS ANDRES-GUERRERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01002</b>	Ejecutivo Singular	EDUARDO ALBERTO PLA CALA	JESUS ANDRES-GUERRERO	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE SALARIO Y CUENTAS BANCARIAS	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01004</b>	Ejecutivo Singular	MALVINA - DOLORES CALDERON MIELES	JUAN MANUEL - MARTINEZ GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01004</b>	Ejecutivo Singular	MALVINA - DOLORES CALDERON MIELES	JUAN MANUEL - MARTINEZ GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE SALARIO	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01006</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO ENRIQUE ROMERO GRANADOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01008</b>	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO VALLEDUPAR	ANUNCIACION DONADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01008</b>	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO VALLEDUPAR	ANUNCIACION DONADO	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01012</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS CARLOS OVALLE VELOSA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01012</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS CARLOS OVALLE VELOSA	Auto niega medidas cautelares SE NIEGA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01016</b>	Ejecutivo Singular	ANDRES GUILLERMO ARRIETA GARCIA	OSMAN MISATT ORTEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01016</b>	Ejecutivo Singular	ANDRES GUILLERMO ARRIETA GARCIA	OSMAN MISATT ORTEGA	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE SALARIO	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01022</b>	Ejecutivo Singular	NEW CREDIT S.A.S.	CAMILO GREGORIO HENRIQUEZ MUELES	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/02/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 <b>2019 01022</b>	Ejecutivo Singular	NEW CREDIT S.A.S.	CAMILO GREGORIO HENRIQUEZ MIELES	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y SALARIO	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01024</b>	Ejecutivo Singular	ANTONIO LUIS ATENCIO PALLARES	DIVANIT - SANTIAGO CLAVIJO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01024</b>	Ejecutivo Singular	ANTONIO LUIS ATENCIO PALLARES	DIVANIT - SANTIAGO CLAVIJO	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01030</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLAS M & A DE COLOMBIA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01030</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLAS M & A DE COLOMBIA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01032</b>	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	MARLENE DEL SOCORRO QUINTEERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01032</b>	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	MARLENE DEL SOCORRO QUINTEERO	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE SALARIO	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01034</b>	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JAIRO - SIERRA ACOSTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01034</b>	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JAIRO - SIERRA ACOSTA	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01038</b>	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	CARMEN EMILIA TORRES MARIANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01038</b>	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	CARMEN EMILIA TORRES MARIANO	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE PENSION	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01040</b>	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	EDGAR - HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01040</b>	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	EDGAR - HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01042</b>	Ejecutivo Singular	JAIRO ANTONIO SALAZAR PALLARES	YENNIS MILENA MAESTRE MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01042</b>	Ejecutivo Singular	JAIRO ANTONIO SALAZAR PALLARES	YENNIS MILENA MAESTRE MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y SALARIO	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01048</b>	Ejecutivo Singular	COAFIN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS	WILSON CASTILLO MENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/02/2020	1
20001 40 03 006 <b>2019 01048</b>	Ejecutivo Singular	COAFIN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS	WILSON CASTILLO MENDEZ	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y SALARIO	06/02/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
~~LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA~~  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00208-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8  
DEMANDADO: MARIA NOHEMI GONZALEZ AREVALO CC: 49.784.658

Por ser procedente la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentado por la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

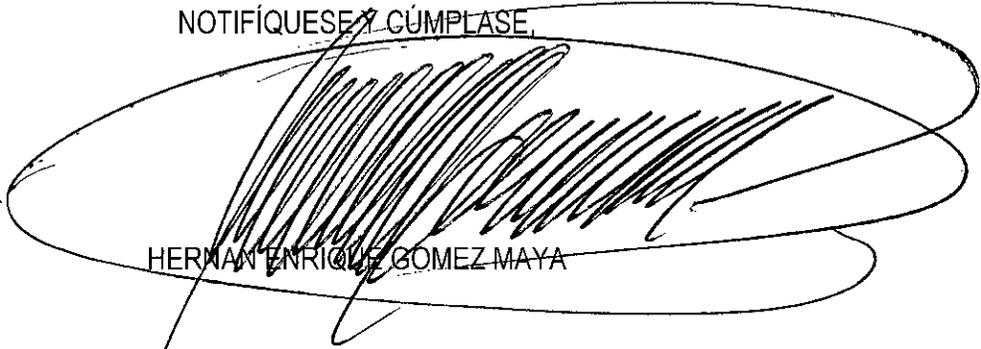
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandado.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio No. 0362.  
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	07	de FEBRERO del 2020
Se notifica el auto anterior modificado en el auto		
No.	019	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

Oficio No. 0362

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (a)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00208-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8

DEMANDADO: MARIA NOHEMI GONZALEZ AREVALO CC: 49.784.658

Cordial saludo:

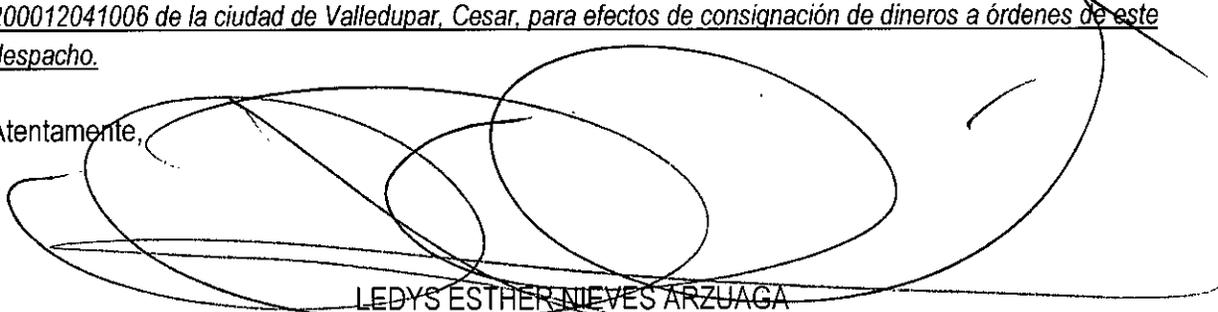
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó la Terminación del Proceso por Pago Total de la obligación y en consecuencia ordeno el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado MARIA NOHEMI GONZALEZ AREVALO, identificada con cedula de ciudadanía número 49.784.658, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-140412. Sirvase hacer las respectivas anotaciones.

La presente orden de embargo fue proferida mediante auto calendarado 13 de junio de 2018, librándose el oficio número 1459 de la misma fecha.

Para su efectividad oficiase a la entidad antes mencionada para que se sirva realizar la respectiva desanotación del embargo, de conformidad el art. 597 del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2018-00721-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** EMMA MARIA SANCHEZ OCHOA. C.C. 49.792.936.

**DEMANDADO:** MARIBETH ROMERO ACOSTA. C.C. 26.876.178.

**AUTO**

Entra el despacho a resolver de fondo la solicitud elevada por las partes relativa a oficiar al Banco Agrario de Colombia para que coloque a disposición de la cuenta de este Juzgado las sumas de dinero retenidas a la señora MARIBETH ROMERO ACOSTA por concepto de embargo que recae sobre las cuentas bancarias que posee esta última en dicha entidad bancaria, este despacho se abstiene de ordenar lo solicitado por el peticionario en virtud a las premisas que a continuación se exponen.

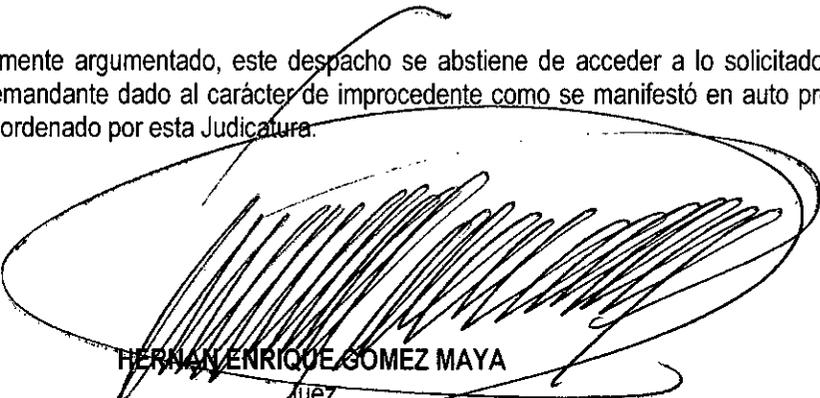
En primer orden tenemos que mediante auto interlocutorio de fecha 22 de julio de 2019 no se aceptó el acuerdo celebrado entre las partes y aportado al expediente, dado a su carácter de improcedente y más cuando las partes sujetan el acuerdo delegando acciones al despacho que solo se legitiman en cabeza de las partes que integran la Litis, como son la de oficiar al banco Agrario de Colombia para que dispongan a nombre del Juzgado dineros que sean propiedad de la demandada, pues dicha orden ya fue prescrita por el despacho mediante auto interlocutorio de fecha 01 de marzo del 2019 (medidas de embargo sobre cuentas bancarias), por lo que no es procedente ordenar algo que previamente fue ordenado y radica en cabeza de la entidad bancaria destinar los dineros que por dicha contingencia (embargo) fue ordenada.

Por otro lado el proceso es de naturaleza ejecutiva que se encuentra en una fase prematura, más exactamente sin orden seguir adelante con la ejecución ni en firme liquidación del crédito alguna lo que concommita a que no sea factible entrega de dineros algunos que se hayan sido descontados en ocasión de embargos o de cualquier otro concepto, todo lo anterior bajo la óptica del artículo 447 del C.G.P. el cual a su tenor literal indica:

***“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenara su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado, si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenara entrega al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”***

En armonía a lo anteriormente argumentado, este despacho se abstiene de acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante dado al carácter de improcedente como se manifestó en auto previo de fecha 22 de julio de 2019 ordenado por esta Judicatura.

Notifíquese y cúmplase

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>SIETE (07) DE FEBRERO DE 2020</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <b>019</b>
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero seis (6) de dos mil veinte (2020).-

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00550-00**

**REFERENCIA :** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** IVAN DARIO ZAMBRANO MOLINA C.C. 77.090.971  
**DEMANDADO :** LUIS RAFAEL FLOREZ CERVANTES C.C. 77.162.576

**AUTO**

Mediante auto de fecha, agosto 27 de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en el presente proceso a favor de IVAN DARIO ZAMBRANO MOLINA, y en contra de LUIS RAFAEL FLOREZ CERVANTES.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el proceso se observa que, la demanda en mención fue notificada al demandado de manera personal, tal como se observa a folio 18 del expediente. Vencido el término del traslado y, como el demandado no dio contestación a la demanda, ni propuso excepciones de mérito en contraposición con las pretensiones, y como quiera que no hay pruebas que practicar, lo que impone para el despacho en consecuencia es, ordenar seguir adelante con la ejecución como trámite subsiguiente en este proceso.

De igual manera, se observa que no hay causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado en el proceso hasta el momento, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO; en consecuencia, y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., en armonía con el Art. 625, 4 ibídem, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del aquí ejecutado.

SEGUNDO.- Decrétese el avalúo y posterior remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO.- El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante, en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000.00) del valor de las pretensiones de la demanda, los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la misma.

CUARTO. Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
 y Competencias Múltiples**  
 VALLEDUPAR

Hoy 07 de FEBRERO del 2020  
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
 No. 019

EL SECRETARIO

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01002-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDUARDO ALBERTO PLA CALA CC: 1.065.608.034  
DEMANDADO: JESUS ANDRES GUERRERO CC: 1.007.182.249

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de EDUARDO ALBERTO PLA CALA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.608.034 y en contra de JESUS ANDRES GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.182.249, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 14 de febrero de 2019, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, el juzgado se abstiene de ordenarlos en razón a que no fueron pactados en el título objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor WENDYS PATRICIA ROMERO CELEDON, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

QUINTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>	
VALLEDUPAR	
Hoy 07 de FEBRERO del 2020	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 029	
EL SECRETARIO	

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01002-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDUARDO ALBERTO PLA CALA CC: 1.065.608.034  
DEMANDADO: JESUS ANDRES GUERRERO CC: 1.007.182.249

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JESUS ANDRES GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.182.249, por concepto de salario que tiene como empleado de INTERASEO SA ESP. Límitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.950.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.950.000,00), en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Límitese hasta la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.950.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

El Juez,

Oficio Nro. 0324, 0325.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>07</u> de <u>FEBRERO</u> del 2020.
Se notificó el auto anterior en el día y en el mes en estado.
No. <u>019</u>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0324

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (es)  
INTERASEO SA ESP  
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01002-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDUARDO ALBERTO PLA CALA CC: 1.065.608.034  
DEMANDADO: JESUS ANDRES GUERRERO CC: 1.007.182.249

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JESUS ANDRES GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.182.249, por concepto de salario que tiene como empleado de INTERASEO SA ESP. Límitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.950.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria

OFICIO Nro. 0325

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (es)

BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01002-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDUARDO ALBERTO PLA CALA CC: 1.065.608.034  
DEMANDADO: JESUS ANDRES GUERRERO CC: 1.007.182.249

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.950.000,00), en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Límitese hasta la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.950.000,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01004-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MALVINA DOLORES CALDERON MIELES CC: 41.578.554  
DEMANDADO: JUAN MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ CC: 1.019.014.578

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de MALVINA DOLORES CALDERON MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 41.578.554 y en contra de JUAN MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.014.578, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio número 001 de fecha 10 de agosto de 2018, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, el juzgado de abstiene de ordenarlos en razón a que no fueron debidamente liquidados y/o discriminados por día, mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor GUSTAVO CÁRLOS OÑATE GONZALEZ, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

QUINTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EEM

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR</p>
Hoy <u>07</u> de <u>FEBRERO</u> del 2020
Se notificó el auto anterior mediante notificación en estado
Nº <u>019</u>
EL SECRETARIO

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

Valledupar, febrero seis (06) de dos-mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01004-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MALVINA DOLORES CALDERON MIELES CC: 41.578.554  
DEMANDADO: JUAN MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ CC: 1.019.014.578

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JUAN MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.014.578, por concepto de salario que tiene como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0326.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR</p> <p>Hoy <u>07</u> de <u>FEBRERO</u> de <u>2020</u> Se notificó el auto anterior mediante el presente estado No. <u>0326</u></p> <p style="text-align: center;">EL SECRETARIO</p>
--

OFICIO Nro. 0326

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (es)  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR  
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01004-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MALVINA DOLQRES CALDERON MIELES CC: 41.578.554  
DEMANDADO: JUAN MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ CC: 1.019.014.578

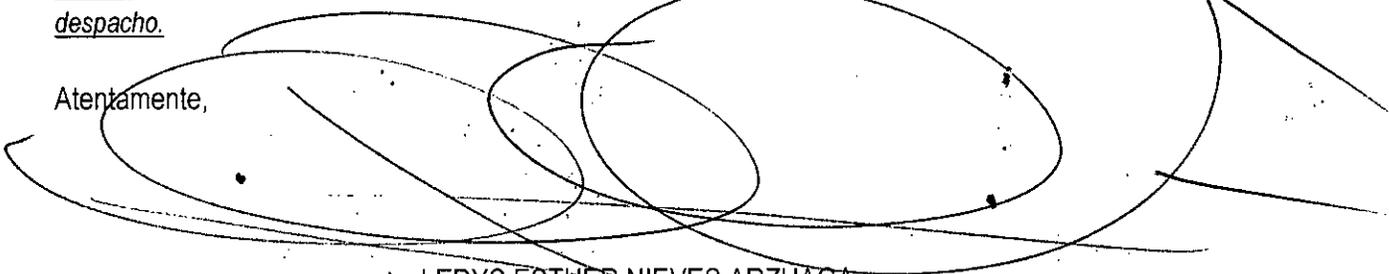
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JUAN MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.014.578, por concepto de salario que tiene como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservará el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

  
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01006-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA  
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890.903.938-8  
 DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE ROMERO GRANADOS CC: 1.003.232.110

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, una vez subsanada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA SA, identificado con Nit número 890.903.938-8 y en contra de ALBERTO ENRIQUE ROMERO GRANADOS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.232.110, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$22.820.122,06), por concepto de capital acelerado del pagare número 4599320012351, base de la actuación.
- b) Por la suma de NOVECINTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$980.808,00), por concepto de intereses de plazo causados desde la cuota 06 dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 21 de marzo de 2018 hasta la cuota de fecha 21 de agosto de 2018 representada en el pagare número 4599320012351, base de la actuación.
- c) or los intereses moratorios sobre el capital citado en el anterior literal, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble *hipotecado* de propiedad del demandado ALBERTO ENRIQUE ROMERO GRANADOS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.232.110, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-164438 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

CUARTO. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

QUINTO. Anótese la presente demanda de la referencia, en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 0327.  
 EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 07 de FEBRERO de 2020	
Se notifica el auto anterior mediante anotación en sistema	
Nº 0327	
EL SECRETARIO	

OFICIO N° 0327

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01006-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890.903.938-8  
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE ROMERO GRANADOS CC: 1.003.232.110

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordenó: "TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado ALBERTO ENRIQUE ROMERO GRANADOS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.232.110, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-164438 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido."

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula-correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-01008-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO VALLEDUPAR  
NIT: 900922720-6  
DEMANDADOS: ANUNCIACION DONADO CC: 42.491.666

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne como se encuentran y de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

1º. Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO VALLEDUPAR, identificada con Nit número 900922720-6 y en contra de ANUNCIACION DONADO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.491.666, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma total de las cuotas de administración relacionadas a continuación:

CUOTAS DE ADMINISTRACION		
MES	AÑO	VALOR
JULIO	2019	\$352.102
AGOSTO	2019	\$352.102
SEPTIEMBRE	2019	\$352.102
TOTAL		\$ 1.056.306

b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la certificación de fecha 12 de septiembre de 2019, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3º. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4º. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR

Hoy 07 de FEBRERO del 2020  
Se notifica el acto anterior en la forma y en el lugar en esta fe.  
No. 019  
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-01008-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO VALLEDUPAR  
NIT: 900922720-6  
DEMANDADOS: ANUNCIACION DONADO CC: 42.494.666

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ANUNCIACION DONADO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.491.666, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCAMIA SA. Límitese hasta la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE ZOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0331.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR  
Nov 07 de FEBRERO de 2020  
Se notifica el auto anterior mediante notación en estado  
Nº. 019  
EL SECRETARIO

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SÉXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

OFICIO Nro. 0331

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (a)  
Gerente

BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCAMIA SA

Valledupar, Cesar

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-01008-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO VALLEDUPAR  
NIT: 900922720-6  
DEMANDADOS: ANUNCIACION DONADO CC: 42.491.666

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ANUNCIACION DONADO, identificada, con cedula de ciudadanía número 42.491.666, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO POPULAR SA, BANCAMIA SA. Límitese hasta la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000.00). Para su efectividad oficiése al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

*Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

*NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093-del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01012-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA NIT: 890300279-4  
DEMANDADO: LUIS CARLOS OVALLE VELOSA CC: 2.935.266

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO DE OCCIDENTE SA, identificado con Nit número 890300279-4 y en contra de LUIS CARLOS OVALLE VELOSA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.935.266, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$16.162.422.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare sin número 18 de septiembre de 2015, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses corrientes, el juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que no fueron pactados en el título objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS OROZCO TATIS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
07	de	FEBRERO del 2020
Se notifica el auto anterior a los señalamientos en el estado		
No. 009		
EL SECRETARIO		

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01012-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA NIT: 890300279-4  
DEMANDADO: LUIS CARLOS OVALLE VELOSA CC: 2.935.266

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante junto con la demanda, seria del caso ordenar el embargo de las cuentas bancarias del demandado, pero observa del despacho que no se indicaron las entidades bancarias en donde deberá ordenarse las medidas rogadas.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRIQUE ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPUBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 07	de FEBRERO	del 2020
Se notifica el auto anterior mediante notificación de estado		
EL SECRETARIO		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01016-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ANDRES GUILLERMO ARRIETA GARCIA CC: 1.065.619.444  
DEMANDADO: OSMAN MISATT ORTEGA CC: 18.973.159

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de ANDRES GUILLERMO ARRIETA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.619.444 y en contra de OSMAN MISATT ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.973.159, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio número 001 de fecha 15 de enero de 2019, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, el juzgado de abstiene de ordenarlos en razón a que no fueron debidamente liquidados y/o discriminados por día, mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor JOSE MANUEL NOGUERA SANGUINO, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

QUINTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE BOMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR  
Hoy 07 de FEBRERO del 2020  
Se notifica el auto anterior en su totalidad y estado  
Nº 019  
EL SECRETARIO

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01016-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ANDRES GUILLERMO ARRIETA GARCIA CC: 1.065.619.444  
DEMANDADO: OSMAN MISATT ORTEGA CC: 18.973.159

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado OSMAN MISATT ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.973.159, por concepto de salario que tiene como empleado de CERREJON LTD. Límitese dicha medida hasta la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.000,00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDEZ GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0332.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy 07 de FEBRERO del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en el acta
No. 019
EL SECRETARIO

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SÉXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

OFICIO Nro. 0332

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (es)  
CERREJON LTD  
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01016-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ANDRES GUILLERMO ARRIETA GARCIA CC: 1.065.619.444  
DEMANDADO: OSMAN MISATT ORTEGA CC: 18.973.159

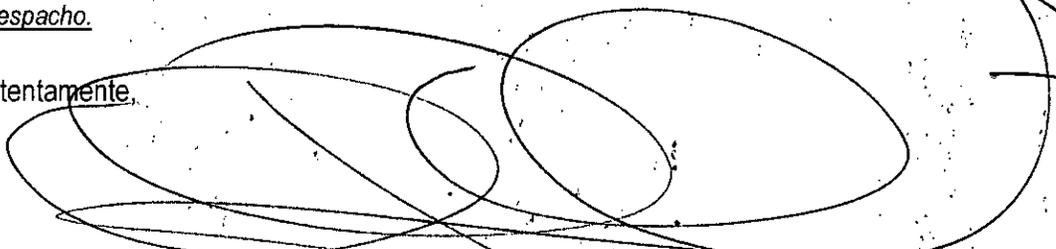
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado OSMAN MISATT ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 18.973.159, por concepto de salario que tiene como empleado de CERREJON LTD. Límitese dicha medida hasta la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

  
LEDYS-ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01022-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: NEW CREDIT SAS NIT: 900419613-1  
DEMANDADO: CAMILO GREGORIO HENRIQUEZ MIELES CC: 1.062.804.205

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de NEW CREDIT SAS, identificado con Nit número 900419613-1 y en contra de CAMILO GREGORIO HENRIQUEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.804.205, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$26.477.024.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 00130510709602247289, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses corrientes, el juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que no fueron pactados en el título objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MIGUEL ALEJANDRO DIAZ SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy 07	de FEBRERO	del 2020
Se notifica el auto anterior según se constata en el estado		
No. 029	EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 TRANSITORIAMENTE  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01022-00  
 REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 DEMANDANTE: NEW CREDIT SAS NIT: 900419613-1  
 DEMANDADO: CAMILO GREGORIO HENRIQUEZ MIELES CC: 1.062.804.205

**AUTO**

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado y teniendo en cuenta que se aportó la póliza de seguros requerida en auto que antecede, el juzgado,

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado CAMILO GREGORIO HENRIQUEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.804.205, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO POPULAR SA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCAMIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHINCHA SA, BANCOMPARTIR. Límitese hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000). Para su efectividad oficiése al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado CAMILO GREGORIO HENRIQUEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.804.205, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de DRUMMOND LTD. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0333, 0334

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
 y Competencias Múltiples  
 VALLEDUPAR

Nov 07 de FEBRERO del 2020  
 Se notifica el auto anterior por este medio de notificación  
 No. 019

EL SECRETARIO

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 0333

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (es)  
DRUMMOND LTD  
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01022-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: NEW CREDIT SAS NIT: 900419613-1  
DEMANDADO: CAMILO GREGORIO HENRIQUEZ MIELES CC: 1.062.804.205

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado CAMILO GREGORIO HENRIQUEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.804.205, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de DRUMMOND LTD. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.*"

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 - Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convertirá en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 0334

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (es)

BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCAMIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHINCHA SA, BANCOMPARTIR  
Ciudad.

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-01022-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: NEW CREDIT SAS NIT: 900419613-1  
DEMANDADO: CAMILO GREGORIO HENRIQUEZ MIELES CC: 1.062.804.205

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado CAMILO GREGORIO HENRIQUEZ MIELES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.804.205, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCAMIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHINCHA SA, BANCOMPARTIR. Límitese hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previamente que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaje, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01024-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8  
DEMANDADO: DIVANIT SANTIAGO CLAVIJO CC: 49.758.631

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, identificado con Nit número 80037800-8 y en contra de DIVANIT SANTIAGO CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.758.631, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.300.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 024036100014974, base de la actuación.
- b) Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$94.122.00), correspondientes a otros conceptos contenidos en el Pagare número 024036100014974, base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser término por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR  
Hoy 07 de FEBRERO del 2020  
Se notifica el auto anterior y se da traslado en el modo  
No. 009  
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 TRANSITORIAMENTE  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01024-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8  
 DEMANDADO: DIVANIT SANTIAGO CLAVIJO CC: 49.758.631

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado ELVER GARCIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.147.691, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO PICHINCHA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.450.000,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041000 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0335.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 07 de	FEBRERO de 2020
No se recibió el auto anterior en el momento de su estado	
No. 009	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0335

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO PICHINCHA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01024-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8  
DEMANDADO: DIVANIT SANTIAGO CLAVIJO CC: 49.758.631

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado ELVER GARCIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.147.691, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO PICHINCHA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.450.000,00). Para su efectividad ofícese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01030-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8  
DEMANDADO: GLAS M&A DE COLOMBIA SA NIT: 900736555-1  
MELISSA ANDREA ACOSTA SOTO CC: 1.065.574.346

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCOLOMBIA SA, identificado con Nit número 890903938-8 y en contra de GLAS M&A DE COLOMBIA SA, identificado con Nit número 900736555-1 y MELISSA ANDREA ACOSTA SOTO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.574.346, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.183.455.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 6560081068, base de la actuación.
- b) Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.699.570.00), por concepto de intereses de plazo causados correspondientes a 2 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 23 de mayo de 2019 hasta la cuota de fecha 23 de agosto de 2019 de conformidad con el Pagare número 6560081068, base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE

FERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPUBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Rev. 07 de FEBRERO de 2020
Se notifica auto anterior (medida) anterior (en caso)
No
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01030-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8  
 DEMANDADO: GLAS M&A DE COLOMBIA SA NIT: 900736555-1  
 MELISSA ANDREA ACOSTA SOTO CC: 1.065.574.346

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener los demandados GLAS M&A DE COLOMBIA SA, identificado con Nit, número 900736555-1 y MELISSA ANDREA ACOSTA SOTO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.574.346, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.656.557, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdtos o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV. VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO SUDAMERIS, BANCO WWB, BANCAMIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA SA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA SA, BANCO ITAU. Límitese hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00). Para su efectividad ofíciense al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0341

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy, 07 de FEBRERO del 2020	
Se notifica el auto anterior por el presente estado	
EL SECRETARIO	

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

---

OFICIO Nro. 0342

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (a)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO SUDAMERIS, BANCO WWB, BANCAMIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA SA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA SA, BANCO ITAU  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01030-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8  
DEMANDADO: GLAS M&A DE COLOMBIA SA NIT: 900736555-1  
MELISSA ANDREA ACOSTA SOTO CC: 1.065.574.346

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener los demandados GLAS M&A DE COLOMBIA SA, identificado con Nit número 900736555-1 y MELISSA ANDREA ACOSTA SOTO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.574.346, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.656.557, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO SUDAMERIS, BANCO WWB, BANCAMIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA SA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA SA, BANCO ITAU. Límitese hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Séxto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01032-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT: 900123215-1  
DEMANDADO: MARLENE DEL SOCORRO QUINTERO GUARIN CC: 49.722.173  
MARIA CLAUDIA SALAZAR MARTINEZ CC: 1.065.608.917

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE", identificado con Nit número 900123215-1 y en contra de MARLENE DEL SOCORRO QUINTERO GUARIN, identificado con cedula de ciudadanía número 49.722.173 y MARIA CLAUDIA SALAZAR MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.608.917, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.936.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 14 de diciembre de 2018 (fl. 6), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EPM./

REPUBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 07 de FEBRERO del 2020. Se otorgó el presente auto de fecho en el despacho de este Juzgado. No. 029
EL SECRETARIO

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020):

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01032-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT: 900123215-1  
DEMANDADO: MARLENE DEL SOCORRO QUINTERO GUARIN CC: 49.722.173  
MARIA CLAUDIA SALAZAR MARTINEZ CC: 1.065.608.917

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado MARIA CLAUDIA SALAZAR MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.608.917, por concepto salario que recibe como empleado de CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD - SEDE MEDICOS SA. Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000,00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de éste juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUEZ GOMEZ MAYA

Oficio N° 0342.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 07 de FEBRERO de 2020
Se notificó a las partes en el Juicio antes en el auto
No. 0342
EL SECRETARIO

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0342

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (a)  
CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD - SEDE MEDICOS SA  
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01032-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT: 900123215-1  
DEMANDADO: MARLENE DEL SOCORRO QUINTERO GUARIN CC: 49.722.173  
MARIA CLAUDIA SALAZAR MARTINEZ CC: 1.065.608.917

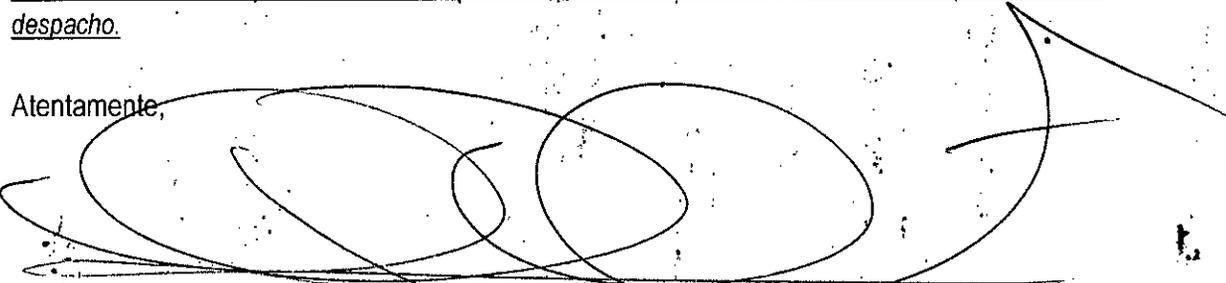
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado MARIA CLAUDIA SALAZAR MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.608.917, por concepto salario que recibe como empleado de CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD - SEDE MEDICOS SA. Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

  
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

---

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01034-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9

DEMANDADO: JAIRO SIERRA ACOSTA CC: 11.303.104

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO POPULAR SA, identificado con Nit. número 860007738-9 y en contra de JAIRO SIERRA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía número 11.303.104, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma total de las cuotas dejadas de cancelar correspondientes al capital vencido contenido en el pagare número 30003090015400, relacionadas a continuación:

CUOTA Nro.	FECHA DE CUOTA	VALOR
1	05/03/2017	\$ 276.868
2	05/04/2017	\$ 279.914
3	05/05/2017	\$ 282.993
4	05/06/2017	\$ 286.106
5	05/07/2017	\$ 289.253
6	05/08/2017	\$ 292.435
7	05/09/2017	\$ 295.651
8	05/10/2017	\$ 298.904
9	05/11/2017	\$ 302.191
10	05/12/2017	\$ 305.516
11	05/01/2018	\$ 308.876
12	05/02/2018	\$ 312.274
13	05/03/2018	\$ 315.709
14	05/04/2018	\$ 319.182
15	05/05/2018	\$ 322.693
16	05/06/2018	\$ 326.242
17	05/07/2018	\$ 329.831
18	05/08/2018	\$ 333.459
19	05/09/2018	\$ 337.127
20	05/10/2018	\$ 340.836
21	05/11/2018	\$ 344.485
22	05/12/2018	\$ 348.375
23	05/01/2019	\$ 352.207
24	05/02/2019	\$ 359.082
25	05/03/2019	\$ 359.998
26	05/04/2019	\$ 363.958

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

27	05/05/2019	\$ 367.962
28	05/06/2019	\$ 372.010
29	05/07/2019	\$ 376.102
TOTAL		\$ 9.400.239

b) Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.177.242.00), por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital representado en el Pagare número 30003090015400, base de la actuación.

c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE BOMEZ MAYA

EEM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR

NOV 07 de FEBRERO de 2020  
Se notifica el acto anterior en el presente expediente a efectos de que se cumpla con lo establecido en el artículo 289 del C.G.P. y se proceda a la ejecución de lo ordenado en el presente auto.  
EL SECRETARIO

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

---

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01034-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9

DEMANDADO: JAIRO SIERRA ACOSTA CC: 11.303.104

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.; el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el JAIRO SIERRA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía número 11.303.104, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA SA, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILSA SA, BANCO PICHINCHA SA, BANCAMIA SA, BANCO SANTANDER, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO W. Límitese hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0344.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Por 07	de FEBRERO	del 2020
Se notifica el presente auto a la parte demandada en estudio		
Nº 029		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0344

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (a)

Gerente

BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO POPULAR SA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA SA, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLSA SA, BANCO PICHINCHA SA, BANCAMIA SA, BANCO SANTANDER, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO W Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01034-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA.NIT: 860007738-9

DEMANDADO: JAIRO SIERRA ACOSTA CC: 11.303.104

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el JAIRO SIERRA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía número 11.303.104, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO POPULAR SA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA SA, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLSA SA, BANCO PICHINCHA SA, BANCAMIA SA, BANCO SANTANDER, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO W. Límitese hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01038-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE LTDA"  
NIT: 900123215-1  
DEMANDADO: CARMEN EMILIA TORRES MERIANO CC: 49.760.242  
DORISMEL SEGUNDO DEL VALLE SOTO CC: 12.620.690

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER "COOMULFONCE LTDA", identificado con Nit número 900767596-4 y en contra de CARMEN EMILIA TORRES MERIANO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.760.242 y DORISMEL SEGUNDO DEL VALLE SOTO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.620.690, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$510.000.00), por concepto de saldo insóluto del capital representado en letra de cambio sin número de fecha 22 de septiembre de 2017, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la letra de cambio anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Hoy 07 de ENERO del 2020	
Se notifica el auto anterior con copia certificada al Secretario	
EL SECRETARIO	

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

Valledupar, febrero seis, (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01038-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE  
"COOMULFONCÉ LTDA" NIT: 900123215-1  
DEMANDADO: CARMEN EMILIA TORRES MERIANO CC: 49.760.242  
DORISMEL SEGUNDO DEL VALLE SOTO CC: 12.620.690

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devengue el demandado DORISMEL SEGUNDO DEL VALLE SOTO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.620.690, por concepto de salario que recibe como pensionado de CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR". Límitese dicha medida hasta la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$770.000,00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 0345.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR  
Fol. 07 de ENERO de 2020  
Auto de embargo y retención de pensión  
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0345

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (a)  
CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"  
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS  
Ciudad.

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-01038-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE  
"COOMULFONCE LTDA" NIT: 900123215-1  
DEMANDADO: CARMEN EMILIA TORRES MERIANO CC: 49.760.242  
DORISMEL SEGUNDO DEL VALLE SOTO CC: 12.620.690

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devengue el demandado DORISMEL SEGUNDO DEL VALLE SOTO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.620.690, por concepto de salario que recibe como pensionado de CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR". Limítense dicha medida hasta la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$770.000,00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 - Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA- 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-01040-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREZCAMOS SA NIT: 900211263-0  
DEMANDADO: EDGAR HERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ CC: 3.207.426

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CREZCAMOS SA, identificado con Nit número 900211263-0 y en contra de EDGAR HERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 3.207.426, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS, NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.898.698.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare de fecha número 1065651553, base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPUBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Rev. 07	de FEBRERO	de 2020
No. 059		
EL SECRETARIO		

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

---

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-01040-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREZCAMOS SA NIT: 900211263-0  
DEMANDADO: EDGAR HERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ CC: 3.207.426

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado de EDGAR HERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 3.207.426, distinguido con folio de matricula inmobiliaria número 190-64013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0346.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>07</u> de <u>FEBRERO</u> de 20 <u>20</u>
Se emitió el auto que se transcribe en el presente estado
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

---

OFICIO Nro. 0346

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (es)  
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR  
Ciudad.

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-01040-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREZCAMOS SA NIT: 900211263-0  
DEMANDADO: EDGAR HERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ CC: 3.207.426

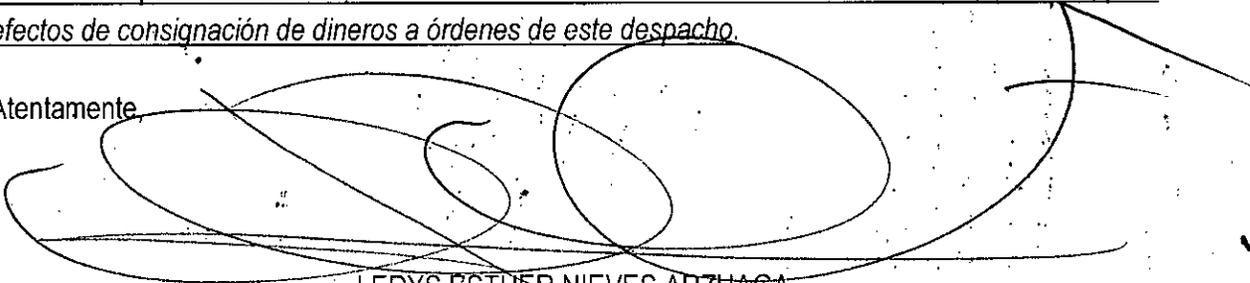
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado de EDGAR HERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 3.207.426, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-64013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido."*

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01042-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO SALAZAR PALLARES CC: 77.036.711  
DEMANDADO: JULIO MANUEL DE LA ROSA PEREZ CC: 15.173.038  
YENNYS MILENA MAESTRE MARTINEZ CC: 49.609.323

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de JAIRO ANTONIO SALAZAR PALLARES, identificado con cedula de ciudadanía número 77.036.711 y en contra de JULIO MANUEL DE LA ROSA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 15.173.038 y YENNYS MILENA MAESTRE MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.609.323, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio número 01 de fecha 13 de febrero de 2019, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor JOSE MANUEL NOGUERA SANGUINO, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR

Hoy 07 de FEBRERO del 2020  
Se notifica el auto anterior mencionado en el presente estudio  
No. 001

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 TRANSITORIAMENTE  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01042-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO SALAZAR PALLARES CC: 77.036.711  
 DEMANDADO: JULIO MANUEL DE LA ROSA PEREZ CC: 15.173.038  
 YENNYS MILENA MAESTRE MARTINEZ CC: 49.609.323

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado YENNYS MILENA MAESTRE MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.609.323, por concepto de salario que tiene como empleado de GOBERNACION DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JULIO MANUEL DE LA ROSA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 15.173.038 y YENNYS MILENA MAESTRE MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.609.323, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS SABANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO BOGOTA SA, BANCO AGRARIA DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 0350, 0358.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	07	de FEBRERO del 2020
Se notifica el auto anterior mediante notación en estado		
No.	019	
EL SECRETARIO		

OFICIO Nro. 0350

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (es)  
GOBERNACION DEL CESAR  
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01042-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO SALAZAR PALLARES CC: 77.036.711  
DEMANDADO: JULIO MANUEL DE LA ROSA PEREZ CC: 15.173.038  
YENNYS MILENA MAESTRE MARTINEZ CC: 49.609.323

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado YENNYS MILENA MAESTRE MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.609.323, por concepto de salario que tiene como empleado de GOBERNACION DEL CESAR Limitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos:

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

  
~~LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA~~

Secretaria

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

OFICIO Nro. 0358

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (es)

BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS SABANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO BOGOTA SA, BANCO AGRARIA DE COLOMBIA SA  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01042-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO SALAZAR PALLARES CC: 77.036.711  
DEMANDADO: JULIO MANUEL DE LA ROSA PEREZ CC: 15.173.038  
YENNYS MILENA MAESTRE MARTINEZ CC: 49.609.323

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JULIO MANUEL DE LA ROSA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 15.173.038 y YENNYS MILENA MAESTRE MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.609.323, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS SABANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO BOGOTA SA, BANCO AGRARIA DE COLOMBIA SA. Limítese hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000,00). Para su efectividad ofíciense al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad".*

*Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio oloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

*NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-01048-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS Y FINANZAS  
"COOAFIN" NIT: 830509988-9  
DEMANDADO: WILSON CASTILLO GONZALEZ CC: 77.102.301

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS Y FINANZAS "COOAFIN", identificado con Nit número 830509988-9 y en contra de WILSON CASTILLO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.102.301, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.705.846.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare de fecha número 007934, base de la actuación.
- b) Por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$308.545.00), por concepto de intereses sobre el saldo insoluto del capital representado en el Pagare de fecha número 007934, base de la actuación.
- c) Por la suma de NOVENTA MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$90.102.00), por concepto de del saldo de seguros y aval representado en el Pagare de fecha número 007934, base de la actuación.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos; el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor, (a) JOSE JUAN BENJUMEA DAZA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Hoy <u>07</u> de <u>FEBRERO</u> de <u>2020</u>	
Se otorga este auto en virtud de la actuación en estado	
No. <u>                    </u>	
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-01048-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS Y FINANZAS  
"COOAFIN" NIT: 830509988-9  
DEMANDADO: WILSON CASTILLO GONZALEZ CC: 77.102.301

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado WILSON CASTILLO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.102.301, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOLOMBIA SA, CITIBANK COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO WWB SA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA SA, BANCO PICHINCHA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FALABELLA SA, FINANDINA SA, BANCO ITAU COLOMBIA. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000,00). Para su efectividad oficiése al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado WILSON CASTILLO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.102.301, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000,00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

El Juez,

Oficio Nro. 0360, 0361.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
May 07 de	FEBRERO del 2020
he emitido el auto en virtud de la presente resolución en estado	
No. 0360, 0361	
EL SECRETARIO	

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

---

OFICIO Nro. 0360

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (es)

BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOLOMBIA SA, CITIBANK COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO WWB SA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA SA, BANCO PICHINCHA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FALABELLA SA, FINANDINA SA, BANCO ITAU COLOMBIA Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01048-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS Y FINANZAS  
"COOAFIN" NIT: 830509988-9  
DEMANDADO: WILSON CASTILLO GONZALEZ CC: 77.102.301

Cordial saludo.

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado WILSON CASTILLO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.102.301, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar: BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOLOMBIA SA, CITIBANK COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO WWB SA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA SA, BANCO PICHINCHA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FALABELLA SA, FINANDINA SA, BANCO ITAU COLOMBIA. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000,00). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO-DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad".*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cédula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0360

Valledupar, febrero 06 de 2020

Señor (es)  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR  
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO  
Ciudad:

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-01048-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS Y FINANZAS  
"COOAFIN" NIT: 830509988-9  
DEMANDADO: WILSON CASTILLO GONZALEZ CC: 77.102.301

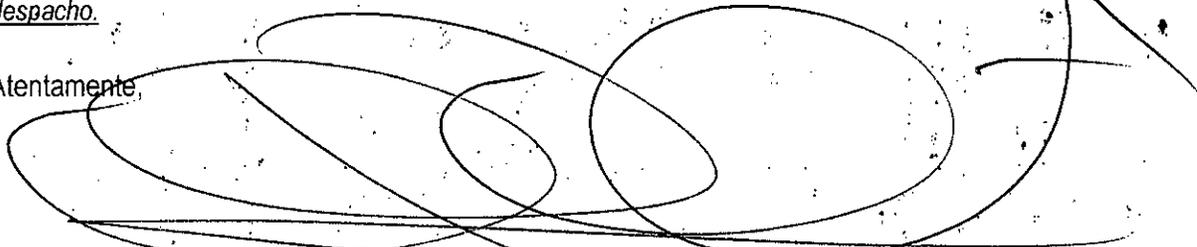
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado WILSON CASTILLO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.102.301, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio; que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria